

Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de abril de 2023 (ida y retorno), de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2023 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0119-2023-MTC/12.04 Y N° 0140-2023-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
487-2023-MTC/12.04	16-Abr	16-Abr	US\$ 370.00	AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C.	FREDDY RALF GUZMÁN MILLA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Chequeo de verificación de competencia/línea en el equipo B-737, en la ruta Lima - Santa Cruz de la Sierra (Aeropuerto Internacional Viru Viru) a personal aeronáutico.	0005407 y 0005408

2168704-1

## Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2023-MTC/01

Lima, 12 de abril de 2023

VISTOS: El Memorando N° 495-2023-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe N° 0233-2023-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el Informe N° 0513-2023-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial y el Oficio N° D000034-2023-SUTRAN-SP de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los que están orientados a la protección y la seguridad de las personas, los

usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 12 del Reglamento citado, establece que todos los vehículos deben de tener configuración original de fábrica para el tránsito y contar con los elementos, características y dispositivos que establece el Reglamento; asimismo, el numeral 8 del Anexo III - Requisitos Técnicos Vehiculares, del Reglamento, establece que el depósito de combustible es un componente del sistema de alimentación de combustible del motor del vehículo para su propio funcionamiento y, la capacidad máxima del combustible está determinada por el fabricante del vehículo y se encuentra consignada en su ficha técnica, como condición técnica de seguridad del vehículo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante del mismo, pueden ser modificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial;

Que, con relación al tratamiento del depósito de combustible de los vehículos, el artículo 67 de la Decisión 837 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, dispone la prohibición de la alteración del tanque original de combustible de fábrica, así como la adhesión de un tanque adicional o auxiliar que modifique o altere de forma alguna la capacidad de combustible de los vehículos habilitados para el transporte internacional por carretera;

Que, asimismo, conforme al numeral 3 del artículo 31 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), del cual el Perú es parte, los vehículos habilitados por uno de los países signatarios son reconocidos como aptos para el servicio de transporte por los otros países signatarios, siempre que ellos se ajusten a las especificaciones que rijan en la jurisdicción de estas últimas en relación con las dimensiones, pesos máximos y demás requisitos técnicos;

Que, mediante el Oficio N° D000034-2023-SUTRAN-SP, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN remite el Informe N° D000057-2023-SUTRAN-GAT, mediante el cual informa los resultados de las acciones de control, supervisión y fiscalización al transporte terrestre internacional, en el marco de la normativa de la Comunidad Andina (CAN) y el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, señalando que se ha verificado que existen vehículos habilitados para el servicio de transporte terrestre internacional de mercancías que cuentan con depósitos de combustible modificados, alterados y/o adicionados;

Que, con Informe N° 0233-2023-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 0513-2023-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se sustenta y propone la modificación del numeral 8 del Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, con la finalidad de concordar la aplicación de la normativa de la Comunidad Andina (CAN) y el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) en el territorio nacional respecto a la prohibición de la modificación y/o adición de tanques de combustible en vehículos, toda vez que resulta necesario aprobar medidas orientadas a precisar los alcances de la referida restricción, en resguardo de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios del transporte y tránsito terrestre, la salvaguarda de la infraestructura vial y la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Vehículos**

Modificar el numeral 8 del Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

**“ANEXO III: REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES**

(...)

**8. DEPOSITO O TANQUE DE COMBUSTIBLE**

El depósito o tanque de combustible es un componente del sistema de alimentación de combustible del motor del vehículo para su propio funcionamiento y, la capacidad máxima del combustible está determinada por el fabricante del vehículo y se encuentra consignada en su ficha técnica, como condición técnica de seguridad del vehículo.

La tubería de abastecimiento de combustible y su respectiva tapa deben ser diseñadas y fabricadas específicamente para ser utilizadas en depósitos o tanques de combustible para uso automotriz.

El depósito o tanque de combustible debe ser fijado de manera firme a la estructura del vehículo y su ubicación debe ser en concordancia con el siguiente cuadro:

Categoría vehicular	
L	M y N
De acuerdo al diseño del fabricante.	De acuerdo al diseño del fabricante y en la parte externa de la cabina o habitáculo.

Los vehículos de la categoría N3 pueden contar como máximo dos (2) depósitos o tanques de combustible, conforme al diseño original de fábrica del mismo.

Está prohibido modificar o alterar el depósito o tanque de combustible de su configuración o diseño original de

fábrica y/o instalar depósito(s) o tanque(s) de combustible adicional(es) o auxiliar(es) en el vehículo; así como, emplear el depósito o tanque de combustible para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

Se encuentran exceptuados de dicha prohibición los vehículos de la categoría N3 que cuenten con autorización de ámbito nacional y que para fines de cumplir con el servicio de transporte de mercancías requieren instalar un depósito o tanque auxiliar de combustible en la estructura del vehículo, lo cual debe acreditarse mediante el Certificado de Conformidad de Modificación correspondiente emitido por alguna Entidad Certificadora autorizada por el MTC para emitir Certificados de Conformidad de Fabricación, Modificación o Montaje”.

**Artículo 2.- Plazo de adecuación para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, los vehículos que cuenten con depósito o tanque de combustible, modificados, alterados y/o adicionados en su configuración o diseño original de fábrica, autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre internacional de mercancías por la autoridad nacional competente; deben tener sus depósitos o tanques de combustible restablecidos a la configuración o diseño original establecido por el fabricante del vehículo.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2168707-1

**Designan Subdirector de la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 306-2023-MTC/20**

Lima, 20 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, por el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1640-2022-MTC/20, de fecha 11 de noviembre de 2022, se encarga en tanto se designe al titular, al ingeniero Carlos Arturo Palacios Tovar, las funciones de Subdirector de la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario dar por concluida la encargatura y designar al profesional que desempeñará el cargo referido;

Que, mediante Informe N° 081-2023-MTC/20.5, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado el